

dades realizadas en dicho período que incluya una relación mínima de las mismas, así como importes, fechas y beneficiarios públicos o privados. De al menos dos de los trabajos, deberá acompañar documentos acreditativos de su correcta ejecución emitidos por la entidad pública o privada solicitante del trabajo.

7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 10 de noviembre de 2009, hasta las catorce horas.
 - b) Documentación a presentar: la que señala la cláusula 19 del pliegos de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Distrito de Villaverde. Negociado de Contratación.
 2. Domicilio: calle Arroyo Bueno, número 53.
 3. Localidad y código postal: 28021 Madrid.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - e) Admisión de variantes: no procede.
8. Apertura de ofertas:
 - a) Entidad: Distrito de Villaverde.
 - b) Domicilio: calle Arroyo Bueno, número 53.
 - c) Localidad y código postal: 28021 Madrid.
 - d) Fecha: 13 de noviembre de 2009.
 - e) Hora: a las diez.
9. Gastos de publicidad: máximo 1.500 euros.

Madrid, a 8 de octubre de 2009.—El gerente del Distrito de Villaverde, Carlos Blanco Bravo.

(01/3.967/09)

ALCALÁ DE HENARES

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar de forma provisional, y de forma definitiva si no se presentaran reclamaciones, el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales y generales de precios públicos que han de regir en el ejercicio de 2010 y siguientes, a no ser que posteriormente se apruebe su modificación o derogación expresas y, por tanto, publicar el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dicho acuerdo ha sido adoptado con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Dichas modificaciones son las siguientes:

En todas las ordenanzas que se modifican debe figurar la disposición final siguiente: “La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

En la ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación se han realizado las modificaciones siguientes:

Añadir un párrafo d) al apartado B del número 4 del artículo 14 con el siguiente texto: “d) La devolución se realizará preferentemente mediante ingreso en cuenta corriente o cartilla de ahorros del interesado, a no ser que este solicite expresamente la devolución por otro medio”.

Añadir en el apartado 7, primer párrafo, del artículo 35, a continuación de “tributos de vencimiento periódico” la frase “de los que figuran a continuación”.

Añadir un apartado 8 que diga:

“8. Lo fijado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de que la ordenanza fiscal reguladora de cada uno de los tributos establezca un porcentaje de bonificación y unas fechas de presentación de la solicitud diferentes”.

Modificar el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 39, y donde dice “mayor” debe decir “superior”.

Modificar el apartado 3 del artículo 59 y así, donde dice “La Administración Tributaria. El Ayuntamiento”, debe decir “El concejal-delegado de Hacienda, mediante decreto”.

Añadir al final del apartado 1 del artículo 62 la frase 2 “La contestación automatizada tendrá el carácter de resolución, cuando así se disponga”.

Modificar el párrafo c) del apartado 3 del artículo 70, que debe comenzar como sigue: “Igualmente, tendrán el carácter de definitivas las siguientes: tasa por prestación”.

Modificar el párrafo c) del apartado 3 del artículo 105, y donde dice “Realizadas las notificaciones” debe decir “Realizadas las aplicaciones anteriores”.

Suprimir la palabra “Primera” de la disposición final y suprimir la disposición final segunda.

En la ordenanza del impuesto sobre bienes inmuebles:

Modificar el artículo 8, y así, donde dice “El tipo de gravamen de este impuesto aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será el 0,56 por 100”, debe decir “El tipo de gravamen de este impuesto aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será el 0,55 por 100”.

Modificar el penúltimo párrafo del apartado 3 del artículo 10, y así, donde dice “El título de familia numerosa deberá estar solicitado y expedido antes del 1 de enero del año al que deba afectar”, debe decir “El título de familia numerosa deberá estar solicitado antes de que la liquidación a que pudiera afectar sea firme”.

Modificar la disposición transitoria única, quedando como sigue:

“1. En el ejercicio de 2010, la bonificación en la cuota íntegra para los obligados tributarios que tengan domiciliado el pago de los recibos del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de 2010 será del 3 por 100.

2. Igualmente, y con los mismos efectos, el pago del impuesto para todos los obligados tributarios que hayan realizado la domiciliación se fraccionará en tres plazos:

- Un primer plazo, el día 4 de junio de 2010, por un 25 por 100 de la cuota líquida.
- Un segundo plazo, el día 3 de septiembre de 2010, por un 35 por 100 de la cuota líquida.
- Un tercer plazo, el día 3 de diciembre de 2010, por un 40 por 100 de la cuota líquida.

3. El plazo de presentación de la solicitud de domiciliación para el padrón y año que figura en el apartado primero finalizará el 30 de abril de 2010”.

Suprimir la palabra “Primera” de la disposición final y suprimir la disposición final segunda.

En el impuesto sobre actividades económicas añadir un párrafo c), en el apartado uno del artículo 7 de la ordenanza, del siguiente tenor:

“c) Una bonificación en la cuota de tarifa de 2010, por creación de empleo, para los sujetos pasivos que ejerzan cualquier actividad empresarial y que, tributando por cuota municipal, hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el año 2009, en relación con el año 2008, con los siguientes porcentajes:

- Con un incremento igual o superior al 10 por 100 e inferior al 20 por 100 de la plantilla: 20 por 100.
- Con un incremento igual o superior al 20 por 100 e inferior al 30 por 100 de la plantilla: 30 por 100.
- Con un incremento igual o superior al 30 por 100 e inferior al 50 por 100 de la plantilla: 40 por 100.
- Con un incremento igual o superior al 50 por 100: 50 por 100.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de marzo del año en que sea de aplicación.

La bonificación se aplicará, previo informe técnico, a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a) y b) de este apartado”.

Añadir un apartado tres en el artículo 7 que diga “las bonificaciones previstas en este artículo serán aprobada, en su caso, por decreto del concejal-delegado de Hacienda”.

En el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

Modificar el final del primer párrafo del artículo 6 y así, donde dice "1984" debe decir "1985".

En el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:

Modificar el anexo del final de la ordenanza, debiendo figurar el siguiente:

AÑO 2009			
Costes de referencia general por tipo de edificación			Coste de ejecución material ^{III} €/m ² construido)
RESIDENCIAL	Unifamiliares	Aisladas	450,00 – 524,00
		Adosadas o pareadas	402,00 – 495,00
		De protección oficial	380,00 – 443,00
	Colectivas	De promoción privada	424,00 – 516,00
		De protección oficial	390,00 – 465,00
	Dependencias	Vivideras en sótano y bajo cubierta	332,00 – 424,00
		No vivideras en sótano y bajo cubierta	238,00 – 332,00
OFICINAS	Formando parte de un edificio	332,00 – 424,00	
	En edificio aislado, naves...	312,00 – 468,00	
INDUSTRIAL	En edificios industriales	283,00 – 424,00	
	En naves industriales	238,00 – 380,00	
COMERCIAL	Locales comerciales en edificios	238,00 – 380,00	
	Grandes centros comerciales	524,00 – 600,00	
GARAJE	En planta baja	192,00 – 234,00	
	En planta semisótano o primer sótano	216,00 – 283,00	
	En resto de plantas de sótano	260,00 – 380,00	
INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre	Pistas y pavimentos especiales	30,00 – 71,00
		Piscinas	332,00 – 424,00
		Servicios	424,00 – 473,00
		Con graderíos	93,00 – 192,00
		Con graderíos cubiertos	192,00 – 332,00
	Cubiertas	Polideportivos	567,00 – 756,00
		Piscinas	615,00 – 804,00
ESPECTÁCULOS Y OCIO	Discotecas, salas de juego, cines...	544,00 – 615,00	
	Teatro	707,00 – 947,00	
EDIFICIOS RELIGIOSOS	Integrados en residencial	473,00 – 663,00	
	En edificio exento	756,00 – 1.039,00	
EDIFICIOS DOCENTES	Guarderías, colegios, institutos,...	524,00 – 663,00	
	Universidades, centros de investigación, museos,	947,00 – 1.176,00	
EDIFICIOS SANITARIOS	Consultorios, dispensarios...	473,00 – 615,00	
	Centros de Salud, Ambulatorios,...	524,00 – 707,00	
	Hospitales, Laboratorios,...	1087,00 – 1.229,00	
HOSTELERÍA	Hoteles, Balnearios, residencia de ancianos,...	615,00 – 903,00	
	Hostales, Pensiones,...	524,00 – 615,00	
	Restaurantes	567,00 – 796,00	
	Cafeterías	473,00 – 663,00	

1. Comprende gasto de ejecución + costes indirectos. No incluye beneficio industrial ni gastos generales de la coordinación de los diferentes oficios.

En la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos:

Añadir en el apartado 1 del artículo 2, a continuación de "las autoridades municipales", lo siguiente: "así como copias reprográficas de fondos documentales y bibliográficos obrantes en los archivos y bibliotecas municipales".

En el apartado 3 del artículo 2 suprimir la frase "y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal".

Modificar el apartado 4 del artículo 2, quedando como sigue: "La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito, petición o documento del que haya de entender la Administración o, en su caso, en el momento de solicitar y expedir el documento cuando se efectúe por personación del interesado, o de oficio".

Añadir al final del apartado 5 del artículo 9: "sin perjuicio de la utilización de los sistemas automatizados de cobro que, en su caso, puedan estar instalados".

En la tasa por expedición de licencias urbanísticas:

Modificar el apartado 2 del artículo 2, quedando como sigue: "Se producirá igualmente el hecho imponible en el caso de que la licencia sea expresamente denegada.

No se producirá, sin embargo, el hecho imponible, en caso de renuncia del interesado, siempre que efectivamente no se haya desarrollado ninguna actividad técnica o administrativa por parte del

Ayuntamiento tendente a su concesión o denegación, en cuyo caso se devengará el 20 por 100 de la tarifa que le hubiera correspondido según lo dispuesto en el artículo 6.II de la presente ordenanza".

Suprimir del apartado 1 del artículo 8 la frase "pero siempre que en última instancia la licencia solicitada sea concedida".

Al final del párrafo a) del apartado 1 del artículo 11, donde dice "dicha ordenanza" debe decir "esta ordenanza".

Añadir un párrafo d) en el apartado 1 de este artículo, que diga "d) En el caso de renuncia por el interesado o de denegación de la concesión, el Ayuntamiento emitirá una liquidación, que tendrá el carácter de provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 de esta ordenanza".

Modificar el final del apartado 4 de este artículo, quedando como sigue: "y los plazos que se establezcan".

Suprimir la última fase del apartado 3 del artículo 12.

En la tasa por concesión de licencia de apertura de establecimientos:

Modificar el apartado 2, que pasa a ser el 4, quedando como sigue: "Se producirá igualmente el hecho imponible en el caso de que la licencia sea expresamente denegada.

No se producirá, sin embargo, el hecho imponible, en caso de renuncia del interesado, siempre que efectivamente no se haya desarrollado ninguna actividad técnica o administrativa por parte del Ayuntamiento tendente a su concesión o denegación, en cuyo caso se devengará el 20 por 100 de la tarifa que le hubiera correspondido según lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza".

Suprimir del apartado 1 del artículo 8 la frase "pero siempre que en última instancia la licencia solicitada sea concedida".

Modificar el apartado 3 del artículo 9, quedando como sigue: "En el caso de renuncia por el interesado o de denegación de la concesión, el Ayuntamiento emitirá una liquidación, que tendrá el carácter de provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4 de esta ordenanza".

En la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal:

Añadir al final de la "Prevención respecto al epígrafe 1" lo siguiente: "pudiendo ser renovadas, por única vez, por el plazo de diez años".

En el apartado 2 de esta prevención, se suprime la palabra "familiares".

En la tasa por recogida domiciliar de basuras se han modificado los siguientes epígrafes del título VIII, referido a las tarifas, sin alteración de las mismas, quedando estos como siguen:

"14. Oficinas bancarias, compañías de seguros, inmobiliarias¹ y similares.

16. Farmacias, comercios de no alimentación, almacenes y epígrafes no comprendidos en otras tarifas en locales de diferente clase, en este caso, de hasta 100 metros cuadrados.

17. Oficinas, agentes de seguros, oficinas de venta de pisos², academias, guarderías.

18. Supermercados, autoservicios y análogos, con cuotas acumulables únicamente las de bar y cafetería cuando el establecimiento sea de superficie superior a 200 metros cuadrados, hasta 2.999 metros cuadrados.

24. Centros de enseñanza de hasta 500 metros cuadrados más 10 por 100 por comedor.

27. Grandes comercios de superficie igual o superior a 3.000 metros cuadrados.

28. Establecimientos industriales, talleres mecánicos, de artes gráficas, aparcamientos, estaciones y dársenas de transporte regular o discrecional de viajeros por carretera.

1. Están incluidos en esta tarifa los obligados tributarios que disponen de inmuebles para su compra, venta, construcción o arrendamiento en nombre y por cuenta propia, según notas a los epígrafes 833.1 y 833.2 de las tarifas del impuesto.

2. Están incluidos en esta tarifa los contenidos en la nota del grupo 834 de las tarifas del impuesto".

En el apartado 2 del artículo 8, donde "en ellas, tributarán", debe decir "en ellas (no comprendidas en otras partes, "ncop"), tributarán", y al final añadir "teniendo en cuenta lo establecido en el apartado siguiente".

Modificar el apartado 3, quedando como sigue: "La superficie mínima de los locales, a tener en cuenta a los efectos de la aplica-

ción de las tarifas, se fija en 50 metros cuadrados de superficie computable, según las normas del impuesto sobre actividades económicas. Además de la tarifa que corresponda del apartado 1 anterior, los locales con una superficie computable superior a 50 metros cuadrados abonarán 0,10 euros por cada metro cuadrado que exceda de dicha superficie, independientemente de la sección de las tarifas en la que se halle clasificado. Este incremento no se aplicará a las tarifas 21 a 28 por incluir ya el elemento superficie.

En la tasa por prestación de servicios especiales motivados por espectáculos, transportes y otros:

En el apartado B) del artículo 6, donde dice "Por cada encargado", debe decir "Por cada conductor, ayudante, oficial o encargado y hora".

En la tasa por instalación de puestos, barracas y casetas de venta:

Modificar el párrafo 4 del grupo 1 del apartado 2 del artículo 4, quedando como sigue:

"4. Instalación de casetas-bar de sindicatos, casas regionales y asociaciones sin ánimo de lucro, exclusivamente, por una sola vez y para toda la feria".

Se numeran los párrafos del artículo 5 pasando este a tener 10 apartados.

En la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras:

Modificar el párrafo 2 del artículo 2, quedando como sigue: "La existencia de pasos, vados, puertas de garaje, accesos con longitud suficiente para el paso de un vehículo, rodadas, badenes, etcétera, presupone la existencia de una entrada de vehículos de las reguladas en esta ordenanza fiscal".

Modificar los apartados 3 y 4 del artículo 9, quedando como siguen:

"3. Asimismo y en el caso de baja por la supresión física del acceso regulado en el artículo 2 de la presente ordenanza, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los obligados tributarios podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere producido la utilización o aprovechamiento citados.

4. En caso de alteración jurídica de los aprovechamientos ya concedidos (cambio de titular), los titulares deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que el hecho se produzca, junto con la documentación que acredite dicha alteración. Las citadas declaraciones surtirán efectos a partir del año siguiente a aquel en el que se formulen, siendo por tanto, a estos efectos, irreducibles las tarifas por períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes".

En la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo del dominio público a favor de empresas explotadoras o entidades prestadoras de servicios de telefonía móvil:

Modificar el párrafo segundo del apartado 5.1 del artículo 5, quedando como sigue:

"Cmf = 58,90 euros.
Nt = 89995.
NH = 184.500.
Cmm = 279,10 euros".

Modificar el párrafo tercero del mismo apartado y artículo, quedando como sigue:

"BI = Nt x Cmf + NH x Cmm.
BI = (89.995 x 58,9) + (184.500 x 279,1) = 56.794.655,50 euros".

Modificar el apartado 5.3 de este artículo, quedando como sigue: "1,6 por 100 x 56.794.655,50 = 908.714,49 euros".

Modificar el apartado 5.4, quedando como sigue:

"1. La cuota tributaria específica de cada operador (CTEO) se determina aplicando a la cuota básica (CB) el porcentaje de participación en el mercado de cada operador (CO), (obtenido del informe anual de la Comisión Nacional de las Telecomunicaciones de 2008".

En el artículo 7, apartado 1, donde dice "mes de enero" debe decir "mes de julio".

En el artículo 7, apartado 4, donde dice "mes de julio" debe decir "mes de diciembre".

Se aprueba el acuerdo de imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derecho de examen.

ACUERDO DE IMPOSICIÓN

El acceso a la función pública como sistema de empleo que permite que las Administraciones y las Entidades Públicas puedan contar con los medios personales necesarios para satisfacer el derecho de los ciudadanos a una buena Administración Pública, se va consolidando y así, además, contribuirá al desarrollo económico y social de la nación y, en este caso, en nuestro término municipal.

La realización de oposiciones, concursos y exámenes de todo tipo requiere un importante esfuerzo por parte de la Administración, ya que supone un despliegue de medios tanto personales como materiales, en ocasiones muy importante para la correcta organización de las pruebas selectivas que se provean.

Dicho esfuerzo y su consiguiente coste recaen plenamente en el concepto del hecho imponible de la tasa establecido en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando establece las tasas por prestación de servicios o de actividades de naturaleza administrativa. Aunque en el catálogo de esta categoría de tasas no aparece especificada la presente, de todos es sabido que dicho catálogo no es ni limitativo ni exclusivo, cabiendo por tanto, no solo las específicamente señaladas, sino también todas las demás que puedan cumplir los parámetros establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Por tanto, en virtud de lo expuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la tasa por derechos de examen.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28, REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

TÍTULO I

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2, en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por derechos de examen.

TÍTULO II

Hecho imponible

Art. 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa tendente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral que convoque este Ayuntamiento.

TÍTULO III

Sujeto pasivo

Art. 3. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten su inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo 2.

TÍTULO IV

Devengo

Art. 4. 1. El devengo de la tasa tendrá lugar en el momento de realizar la solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas.

2. La solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

TÍTULO V

Cuota tributaria

Art. 5. La cuota tributaria se determinará en función del subgrupo al que correspondan las plazas a las que se pretenda acceder.

- Subgrupo A1: 30 euros.
- Subgrupo A2: 25 euros.
- Subgrupo C1: 20 euros.
- Subgrupo C2: 18 euros.
- Agrupaciones profesionales diferentes de las anteriores para cuyo acceso no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo: 15 euros.

TÍTULO VI

Exenciones y bonificaciones

Art. 6. Dado el carácter de esta tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

1. Como excepción tendrán una bonificación del 100 por 100 en la cuota de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Para su aplicación, el sujeto pasivo deberá aportar certificación de desempleo emitida por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, por el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

2. Tendrán una bonificación del 100 por 100 en la cuota de la tasa las personas discapacitadas cuando dicha situación sea requisito para su acceso a las plazas para ellos reservadas y en las condiciones que figuren en la convocatoria.

TÍTULO VII

Normas y régimen de gestión

Art. 7. 1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento y realizar su ingreso en la entidad o entidades bancarias que en los mismos figuren antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, a la que deberá acompañar la carta de pago de la misma, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 4.2.

2. La falta de pago de la tasa determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

Art. 8. 1. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, que aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En la tasa por prestación de servicios en la Ciudad Deportiva Municipal se reordenan los epígrafes sin modificarse las tarifas.

N.º	Concepto	(€)
14	Sala de Judo Utilización / Hora grupo 20 pax máximo, mayores (de 15 años en adelante)	57,20
PISTAS POLIDEPORTIVAS, PISTA HOCKEY Y PISTA PATINAJE (1 Hora)		
15	Encuentros Amistosos Mayores sin Luz	25,50
16	Encuentros Mayores concertados de temporada sin luz	16,30
17	Entrenamientos Mayores concertados temporada sin Luz	8,50
18	Encuentros y Entrenamientos Juveniles y menores sin luz	4,00
19	Utilización Centros en horario Escolar	4,80
20	Luz Pistas	4,80
21	Campos Voley-Playa y Balonmano Playa (reserva/hora)	12,60
22	Campos Voley-Playa y Balonmano playa (Centro o Asociación) en Horario Escolar	4,80
TENIS Y FRONTÓN (Persona / Hora)		
23	Abonado sin luz (mínimo 2 pax/pista de tenis y frontón)	1,80
	Entrenamientos y encuentros concertados de temporada (min. 2 pax/pista) (20 % descuento: 1,45)	
	Abonado Infantil, menores de 15 años, con reserva o con adulto (50 % descuento: 0,90)	
24	No abonado sin luz/min 2 pax/pista de tenis y frontón)	3,40
	Entrenamientos y encuentros concertados de temporada (min. 2 pax/pista) (20 % descuento: 2,70)	
	No abonado Infantil, menores de 15 años, con reserva o con adulto (50 % descuento: 1,70)	
25	Pista Central abonado sin luz min 2 pax/pista	2,30
26	Pista Central no abonado sin luz min 2 pax/pista	3,70
27	Bono abonado (20 h.)- 20% dto.	28,80
28	Bono No abonado (20 h.)- 20% dto.	54,40
29	Hora luz tenis y frontón	3,30
30	Hora Luz Pista Central Tenis	4,10
31	Jubilados, Pensionistas y discapacitados Pistas Tenis y Frontón	2,10
32	Jubilados, Pensionistas y discapacitados Pista Central Tenis	2,40
FRONTENIS (Persona/hora)		
33	Frontenis Abonado sin luz min 2pax/pista o entrenamientos y encuentros concertados (min. 2 pax/pista)	1,00
	Abonado Infantil, menores de 15 años, con reserva o con adulto (50 % descuento: 0,50)	
34	Frontenis no Abonado sin luz min 2 pax/pista	1,70
	No abonado Infantil, menores de 15 años, con reserva o con adulto (50 % descuento: 0,85)	
35	Hora luz Frontenis	2,10
36	Bono Abonado (20 h.) 20% Dto.	16,00
37	Bono No Abonado (20 h.) 20% Dto.	27,20
38	Pista Hora min 2 pax/pista	10,50
39	Bono Pista de Padel (10 Usos) - 20 % Dto.	84,00
40	Hora luz padel	3,15
CAMPOS DE FÚTBOL DE TIERRA (Hora)		
41	Encuentros Mayores Concertados Temporada sin luz (por partido)	32,70
42	Encuentros Juveniles y Menores Concertados Temporada sin luz (por partido)	16,20
43	Encuentros Amistosos Mayores sin Luz (por partido)	56,80
44	Encuentros Amistosos Juveniles y menores sin Luz (por partido)	30,40
45	Entrenamientos Temporada sin luz mayores y menores (por hora)	6,00
46	Hora Luz Campos de fútbol de tierra	4,80
PISTA DE ATLETISMO (Hora)		
47	Entrenamientos ATL, Centros o Entidades No Escolares Temporada sin luz, (por grupo hasta 25 pax)	19,40
48	Entrenamientos ATL Centro escolares sin luz (por hora)	5,20
49	Entrenamientos ATL concertados Centro escolares sin luz (por hora)	4,80
50	Hora Luz Pista de Atletismo	6,00
51	Utilización pista de atletismo abonados CDM	GRATIS
52	Utilización pista de atletismo no abonados	1,15
VELÓDROMO (Hora)		
53	Entrenamiento Velódromo temporada sin luz	48,10
54	Utilización Velódromo grupo max 25 pax sin luz Lunes a Viernes de 9 a 15 horas	95,50
55	Hora Luz Velódromo	4,80
FÚTBOL-7 HIERBA ARTIFICIAL (Hora)		
56	Encuentros Mayores Concertados temporada sin luz	37,70
57	Encuentros Juveniles y menores Concertados temporada sin luz	17,50
58	Entrenamientos Juveniles y menores Concertados temporada sin luz no federados	17,50
59	Encuentros Mayores no federados sin luz	48,10
60	Encuentros Amistosos Juveniles y menores sin luz	33,40
61	Entrenamientos Mayores no federados temporada sin luz	33,40
62	Entrenamientos (Mayores y Menores) Concertados temporada sin luz Clubes federados	7,10
63	Hora Luz Campos	4,80
CAMPOS DE FÚTBOL 11- DE HIERBA ARTIFICIAL		
64	Encuentros Mayores Concertados temporada sin luz.	60,90
65	Encuentros Juveniles y Menores Concertados Temporada sin luz	26,50
66	Encuentros Amistosos Mayores sin Luz	95,50
67	Encuentros Amistosos Juveniles y menores sin Luz	48,10
68	Entrenamientos (Mayores y Menores) Concertados Temporada sin luz Clubes Federados (hora)	8,50
69	Entrenamientos (Mayores y Menores) Concertados Temporada sin luz Entidades no Federados (hora)	48,10
70	Hora Luz Campos	4,80
71	General, desde 15 años, entrada individual	4,90
72	Infantil, menor de 15 años, entrada individual (de 3 a 14 años inclusive)	2,50
73	Abonado Adulto, desde 15 años, entrada individual	3,10
74	Abonado Infantil, menor de 15 años, y discapacitados con menos del 50 % entrada individual	1,50
75	R.S.D. Alcalá Adulto (Solo en piscina de verano del Val) entrada individual	3,30
76	R.S.D. Alcalá Infantil (Solo en piscina de verano del Val) entrada individual	1,85

N.º	Concepto	(€)
ABONADOS A LA CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL (Tasa anual)		
1	Abonado Familiar (matrimonio o con hijos menores de 15 años)	64,50
2	Por cada hijo juvenil dentro de la familia de 15 a 17 años (suplemento)	11,10
3	Abonado individual (mayor de 18 años)	52,70
4	Abonado menores de 18 años	17,00
5	Inscripción familiar e individual	42,60
6	Inscripción menores de 18 años	30,70
PABELLÓN Y GIMNASIO		
7	Encuentros Mayores (por partido)	57,20
8	Encuentros Mayores concertados temporada (por partido)	36,50
9	Encuentros y Entrenamientos Juveniles y menores (Hora)	15,20
10	Entrenamientos Mayores concertados Equipos Federados (Hora).	17,00
	Sala Multiactividad vestuarios Val (entidades con programación concertada) (Hora)	
11	Entrenamientos Mayores concertados Entidades no Federadas (Hora)	33,40
12	Actos organizados por otras Entidades (Hora)	571,30
13	Sala de Judo Utilización / Hora grupo 20 pax máximo, menores (menores de 15 años)	29,70

N.º	Concepto	(€)
77	Jubilados, Pensionistas y Discapacitados con menos del 50 %	2,40
78	Bonos 20 Baños 20 % General	78,40
79	Bonos 20 Baños 20 % Infantil (de 3 a 14 años inclusive)	40,00
80	Bonos 20 Baños 20 % Abonado Adulto	49,60
81	Bonos 20 Baños 20 % Abonado Infantil y discapacitados con menos del 50 %	24,00
82	Bonos 20 Baños 20 % Jubilados, pensionistas y discapacitados con menos del 50 %	38,40
83	Utilización hora calle, grupo max 15 pax. (Piscina grande 6 calles max. 15 pax por calle) (Piscina pequeña 3 calles, max. 10 pax por calle)	36,90
	*- Personas discapacitadas con mas del 50% de discapacidad; si necesitan un acompañante, éste abonará la Tasa de Abonado. Esta Tasa solo será para usos individuales en piscinas.	GRATIS
SALA DE PESAS (Pabellón Val)		
84	Abonados entrada individual	1,50
85	No Abonados entrada individual	2,20
86	Utilización grupo (max 15 personas) por hora	17,00
SAUNA PISCINA CUBIERTA EL VAL (Sesión de 1 hora 30´)		
87	Abonados entrada individual	3,10
88	No Abonados entrada individual	5,00
89	Bono Abonados (20 sesiones)	50,50
90	Bono no Abonado (20 sesiones)	80,10
GIMNASIO DEL PABELLÓN VAL (Utilización en horario libre de programación)		
91	Abonados	GRATIS
92	No Abonados	1,50
UTILIZACIÓN VESTUARIOS Y AULAS		
93	Utilización Vestuarios	1,00
94	Utilización Aula Blanca grupo max 20 pax (solo aula)	9,40
95	Utilización Aula Taller grupo max 20 pax (con material audiovisual, etc.)	16,00
96	Utilización Aula vestuario C.D. VAL grupo max 20 pax	9,40
97	Utilización Aula C.D. JUNCAL grupo max 20 pax	9,40
98	Utilización Aula PISCINA CUBIERTA VAL grupo max 20 pax	9,40
99	Utilización SALÓN DE ACTOS EDIFICIO PISCINA VERANO VAL grupo max 40 pax	40,00
100	Utilización SALÓN DE ACTOS EDIFICIO PISCINA VERANO VAL otros actos	60,00
PISTAS SKATE-BOARD		
101	Utilización Libre	GRATIS
102	Utilización con reserva Grupo/Hora	5,50
CAMPAÑA DE NATACIÓN VERANO		
103	Escolares (Con Seguro de Accidente)	39,70
104	Adultos (Con Seguro de Accidente)	66,40
ACTIVIDAD 3ª EDAD (INST. GRUPO / HORA / MES) JUNTAS MUNICIPALES ALCALÁ		
105	Natación con Docencia	279,70
106	Actividades Sala	57,60
107	1 días/semana abonado /trimestre	22,80
108	1 días/semana no abonado /trimestre	33,10
109	2 días/semana abonado /trimestre	45,40
110	2 días/semana no abonado /trimestre	66,70
CURSO NATACIÓN MENORES (PISCINA CUBIERTA)		
111	1 día/semana abonado/ trimestre menores	20,50
112	1 día/semana no abonado/ trimestre menores	30,50
113	2 días/semana abonado/ trimestre menores	39,20
114	2 días/semana no abonado/ trimestre menores	59,80
115	Natación Colegios, sesión /semana/niño/trimestre	21,70
116	Reserva de plaza de natación	5,00
CURSOS NATACIÓN ADULTOS (PISCINA CUBIERTA)		
117	1 día/semana abonado/ trimestre adulto	22,20
118	1 día/semana no abonado/ trimestre adulto	33,60
119	2 días/semana abonado/ trimestre adulto	44,90
120	2 días/semana no abonado/ trimestre adulto	67,10
121	3 días/semana abonado/ trimestre adulto	67,10
122	3 días/semana no abonado/ trimestre adulto	100,80
JUDO		
123	Abonado Infantil (de 6 a 14 años) 3 h. semana/trimestre	43,60
124	No Abonado Infantil (de 6 a 14 años) 3 h. semana/trimestre	76,50
125	Abonado Adulto (desde 15 años) 3 h. semana/trimestre	76,50
126	No Abonado Adulto (desde 15 años) 3 h. semana/trimestre	86,40
127	Licencia Federativa y reserva, según Federación de Judo	
SALA DE FITNESS		
128	ABONADO CD	2,10
129	NO ABONADO CD	3,05
130	BONO DE 20 UTILIZACIONES ABONADO	33,80
131	BONO DE 20 UTILIZACIONES NO ABONADO	48,80
132	BONO DE 30 UTILIZACIONES ABONADO	50,40
133	BONO DE 30 UTILIZACIONES NO ABONADO	73,20
PUBLICIDAD (Interior de las Instalaciones)		
134	Espacio de 2,44 x 1,10 m. lineales al año	459,10
RECONOCIMIENTOS MÉDICOS		
135	Adultos desde 15 años	11,20
136	Menores hasta 14 años	6,80
137	Con certificación de ficha federativa (hasta 14 años)	9,30
138	Con certificación de ficha federativa (desde 15 años)	13,50
139	Electrocardiograma basal	14,50
140	Ergometría	38,30
ENSANCHE PÁDEL		
141	Hora de Utilización instalación	6,70
142	Hora Luz	2,30
ENSANCHE PISTAS POLIDEPORTIVAS Y BALONCESTO (RESERVA CAMPOS) HORA		
143	Mayores	8,50
144	Menores de 18 años	3,90
145	Hora Luz	3,90

Precio público por servicios culturales. En el teatro-salón "Cervantes", en cine-club, donde dice "1,60 euros", debe decir "1 euro".

Las presentes tarifas entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificar el título de "Amigos de la Fundación" por "Amigos del Teatro".

Modificar el precio público por alquiler de las casetas de la Feria del Libro, quedando como siguen:

- Alquiler primera caseta: 830 euros.
- Alquiler segunda caseta (y tercera caseta librerías de Alcalá): 575 euros.
- Siguietes: 370 euros.
- Librerías de Alcalá, primera y segunda caseta: 315 euros.

Las presentes tarifas entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Suprimir el precio público correspondiente al servicio de planes de mejora y extensión de los servicios educativos en centros docentes de Educación Infantil y Primaria (actividades extraescolares).

Se crea el precio público por apertura al público de Espacios Arqueológicos y Torre de Santa María:

- Casa de Hippolytus: 1 euro.
- Área Monumental del Foro y la Casa de los Grifos de Complutum: 1 euro.
- Centro de Interpretación del Burgo de Santiuste: 1 euro.
- Torre de Santa María: 1 euro.
- Entrada válida para los cuatro centros: 2 euros.
- Entrada menores de diez años y mayores de sesenta y cinco: gratis.

Los presentes precios entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Callejero municipal:

Modificaciones a introducir en el callejero municipal con sus respectivas categorías fiscales:

VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA
ALFONSO VI, AV	3
ALFONSO VII, CL	4
ALFONSO VIII, CL	4
ALFONSO IX, CL	4
ALFONSO XI, CL	4
ÁLVARO MUTIS, CL	4
ANTONIO GAMONEDA, CL	4
ARISTÓTELES, RT	6
ARROBA, CL	6
BOSNIA-HERZEGOVINA, CL	4
BULGARIA, CL	4
CROACIA, CL	4
ENRIQUE I, CL	4
ENRIQUE II, GT	3
ENRIQUE IV, GT	3
FERNANDO I, CL	4
FERNANDO II, CL	4
FERNANDO III, CL	4
FERNANDO IV, CL	4
FRANCISCO UMBRAL, CL (Sector 115-A Parcelas TC-1 y TC-2)	1
FRANCISCO UMBRAL, CL (resto)	4
GARCÍA FERNÁNDEZ, CLN	4
GARCÍA SÁNCHEZ, CL	4
GONZALO ROJAS, CL	4
GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, AV (Sector 115-A Parcelas TC-1 y TC-2)	1
GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, AV (resto)	3
ISLAS CAIMAN, CL	4
ITALIA, CL	6
JORGE EDWARDS, CL	4
JOSE JIMÉNEZ LOZANO, CL	4
JUAN GELMAN, CL	4
JUAN II, GT	3
JUAN MARSÉ, CL	4
MIGUEL ÁNGEL BLANCO, AV	3
MOLDAVIA, CL	4
PEDRO I, CL	4
PORTAL WEB, CL	6
PUNTO BIZ, CL	6
PUNTO COM, AV	5
PUNTO ES, AV	5
PUNTO NET, CL	6
RAFAEL SÁNCHEZ FERLOSIO, CL	4
REINA BERENGUELA, CL	4
REINA URRACA, CL	4

VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA
REINO UNIDO, CL	4
RUSIA, CL	4
SANCHO GARCÉS "EL MAYOR", CL	4
SANCHO GARCÍA, CL	4
SANCHO II, CL	4
SANCHO III, CL	4
SERGIO PITOL, CL	4
TRINIDAD Y TOBAGO, CL	4
UCRANIA, CL	4
VICTIMAS DEL TERRORISMO, AV (Sector 115-A Parcelas RC-1, RC-2, RC-3, RC-4, RC-5.1, RC-5.2, RC-6.1, RC-7.1, RC-10.1, RC-11, RC-12 y DPU-10, excepto Parcelas RU-1, RU-2, RU-3, RU-4, RU-5, ZV-12, CO-1 y CO-2)	3
VICTIMAS DEL TERRORISMO, AV (resto)	4
WWW, CL	6

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la

Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se pone en general conocimiento que, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, los expedientes administrativos instruidos para la adopción de los citados acuerdos podrán ser examinados en la Secretaría General del Ayuntamiento, en horario de nueve a catorce, pudiendo presentarse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid, y expóngase en el tablón de anuncios municipal durante el mismo plazo de treinta días.

Alcalá de Henares, a 21 de octubre de 2009.—El alcalde, Bartolomé González Jiménez.

(03/34.691/09)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre de 1992), y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Vista la propuesta elevada por el Departamento de Tráfico como órgano instructor, así como la existencia de alegaciones formuladas por el interesado dentro del plazo reglamentario, en uso de las facultades que me han sido delegadas por decreto de Alcaldía-Presidencia con número 8387/2004, de 10 de septiembre, en relación con lo establecido en los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de marzo de 1990), y una vez valoradas las mismas, no habiéndose acreditado en los expedientes circunstancia o motivación alguna que permitiera exonerar la responsabilidad del infractor, vengo a imponer a cada uno de los expedientados las multas indicadas con las especificaciones detalladas a continuación:

Recursos: contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme disponen los artículos 109 de la LRJPAC (1) y 210 del ROFRJ(2), podrá interponerse:

1. Recurso de reposición ante la misma autoridad que haya adoptado la resolución, en el plazo de un mes a partir de la fecha siguiente a la de recibo de notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La interposición de este recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, a menos que el/la interesado/a solicite la suspensión dentro del plazo para interponer el recurso, a cuyo efecto deberá acompañar los justificantes de las garantías constituidas de acuerdo con la letra l) del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha siguiente a la de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 10, en relación con el artículo 46.1 de la LLJCA (3).

No obstante, podrá ejercitar, a tenor del artículo 58 de la LRJPAC (1), cualquier otro que estime pertinente.

Protección de datos de carácter personal: en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/1999, de 13 de diciembre, "Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre de 1999), se pone en su conocimiento que los datos recogidos serán tratados informáticamente por el Ayuntamiento de Alcobendas en el ejercicio de sus competencias sancionadoras. El interesado podrá ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la citada Ley.

Plazo, lugar y forma de pago: podrá hacer efectiva la presente sanción durante el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la misma (artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990), en cualquiera de las siguientes entidades bancarias colaboradoras: "Caja Madrid", "Banco Santander Central Hispano" (BSCH), "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria" (BBVA), "La Caixa", "Caja de Cataluña", "Barclays Bank", "Ibercaja" y "Cajamar", o bien, por giro postal especificando con claridad el número de expediente y matrícula; en este caso, el documento justificativo del pago estará a su disposición en la Tesorería Municipal durante el plazo de un mes.

Impago de multas: transcurridos los indicados plazos sin abonar el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por vía de apremio con el recargo del 20 por 100 más intereses de demora, según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MUNICIPIO	SANCIONADO	D.N.I.	EXPTE.	FECHA	IMPORTE	ART.	PRECEPTO
1. ALCALÁ DE HENARES	SANCHEZ HERRERO, JAVIER	47039558G	2009 / 2134	05/01/2009	200€	50	RGC
2. ALCOBENDAS	AGUADO GOMEZ, JAVIER	53409512Q	2009 / 10122	06/12/2008	150€	146 I	RGC
3. ALCOBENDAS	ALONSO SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	51358602Q	2009 / 14332	27/02/2009	96€	91 2 M	RGC
4. ALCOBENDAS	ALVAREZ BILBAO, ISABEL MARIA	05344679P	2009 / 10750	17/12/2008	120€	91 2 L	RGC
5. ALCOBENDAS	ALVEZ GONZALEZ, HECTOR DAVID	53400564S	2009 / 16602	12/03/2009	300€	3 I	RGC
6. ALCOBENDAS	ANDRES GONZALEZ, FRANCISCO JAVIE	51051405F	2009 / 2821	19/12/2008	200€	50	RGC
7. ALCOBENDAS	ARRESE MILLAN, JESUS	02621470E	2009 / 3486	21/01/2009	200€	50	RGC
8. ALCOBENDAS	BARRIOS FUENTES, RAUL	11784488R	2009 / 23896	11/05/2009	60€	94 2 A	RGC
9. ALCOBENDAS	BEIRAN AMIGO, JAVIER	53498694G	2009 / 2036	16/01/2009	200€	50	RGC
10. ALCOBENDAS	BERNALTE MARTINEZ, NATIVIDAD ROC	07497671Q	2009 / 12133	14/01/2009	96€	94 2 A	RGC
11. ALCOBENDAS	BRICEÑO GONZALEZ, ANTONIO	53002971T	2009 / 10829	03/03/2009	200€	50	RGC
12. ALCOBENDAS	CAAMAÑO VIGO, ROBERTO MANUEL	32788527A	2009 / 6430	21/10/2008	96€	91 2 G	RGC
13. ALCOBENDAS	CABALLERO VENTURA, ANTONIO	53010802B	2009 / 10612	11/12/2008	120€	91 2 E	RGC
14. ALCOBENDAS	CABELLO RUIZ, JAVIER	50604081X	2009 / 5527	10/10/2008	120€	91 2	RGC
15. ALCOBENDAS	CABEZUELO AGEA, JOSEFA	02464838C	2009 / 4902	23/01/2009	140€	50	RGC
16. ALCOBENDAS	CAICEDO COQUE, MARCOS DANIEL	X5200057X	2009 / 12420	13/02/2009	90€	143 I	RGC
17. ALCOBENDAS	CARALT ESTRAGUES, PEDRO	37257948H	2008 / 33672	03/10/2008	320€	50	RGC
18. ALCOBENDAS	CARRMONA PEREZ, ANGEL	07471141M	2009 / 10755	16/12/2008	96€	91 2 M	RGC
19. ALCOBENDAS	CARRION LOPEZ, ADORACION	07473071A	2009 / 9858	01/12/2008	96€	91 2 I	RGC
20. ALCOBENDAS	CARTAGENA CANTERO, JAVIER FERNAN	X4267088J	2009 / 11086	28/12/2008	96€	91 2 M	RGC